



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 154

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

CAPITULO I
· DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5°.- El Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Clasificación.

Urbano y Suburbano:

I.- Habitacional, 1 al millar.

II.- Comercial e Industrial, 1.5 al millar.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

IV.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

V.- Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en 3 años a partir de la autorización oficial de la venta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 1 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.



IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicio de alumbrado público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salario.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, cinco salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salario.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta tamaño oficio: 2 salarios por M2.
- 2.- En tamaños mayores: 5 salarios por M2

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo se calculara en base a la superficie del terreno del cual se solicita la licencia:10% se un salario por M2.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario.

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, 5% de un salario por cada metro cuadrado o fracción.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- Por licencia para remodelación se calculara sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario por M2 o fracción.

VII.- Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% de un salario por M2 o fracción.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XIX.- Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, se pagarán anualmente en el mes de Enero del año correspondiente, 30 días de salario, más 15% de un salario por M2 de la superficie total del inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Inhumación, 4.5 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II.-** Reinhumación, 6 salarios.
- III.-** Exhumación, de 6 a 9.5 salarios.
- IV.-** Inhumación de restos, 6 salarios.
- V.-** Cremación, 8 salarios.
- VI.-** Construcción de media bóveda, 25 salarios.
- VII.-** Construcción de doble bóveda, 50 salarios.
- VIII.-** Asignación de fosa por 7 años, 25 salarios.
- IX.-** Duplicado de título, hasta 7 salarios.
- X.-** Manejo de restos, 3 salarios.
- XI.-** Por reocupación de media bóveda, 10 salarios.
- XII.-** Por reocupación de bóveda completa, 20 salarios.
- XIII.-** Por instalación o reinstalación:
 - A).-** Esculturas, 5 salarios.
 - B).-** Placas, 5 salarios.
 - C).-** Planchas, 5 salarios.
 - D).-** Monumentos y lápidas, 5 salarios.
 - E).-** Capilla cerrada con puerta, 10 salarios.
 - F).-** Capilla abierta con 4 muros, 4 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- G).- Cruz y floreros, 4 salarios.
- H).- Cruz de fierro o granito, 3 salarios.

XIV.- Traslado de cadáveres:

- A).- Dentro del Municipio, de 3 a 6 salarios.
- B).- Dentro del Estado, 6 salarios.
- C).- Fuera del Estado, 9 salarios.
- D).- Al extranjero, 11.5 salarios.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A).- Bovino, por cabeza, 3 salarios.
- B).- Porcino, por cabeza, 2 salarios hasta 120 Kg., Y de más de 120 Kg. 3 salarios.
- C).- Ovino y caprino, por cabeza, 30% de un salario.
- D).- Aves, conejos, etc., por animal, 10% de un salario.
- E).- Descuero, por animal, 23% de un salario.

II.- Por uso de corral, por día:

- A).- Bovino, por cabeza, 2% de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Porcino, por cabeza, 0.5% de un salario.

C).- Ovino y caprino, por cabeza, 0.2% de un salario.

III.- Transporte:

A).- Carga y descarga a establecimientos:

1.- Bovino, por cabeza, 80% de un salario.

2.- Porcino, por cabeza, 40% de un salario.

3.- Ovino y caprino, por cabeza, 15% de un salario.

IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas:

A).- Bovino, por cabeza, 40% de un salario.

B).- Porcino, por cabeza, 20% de salario.

C).- Ovino y caprino, por cabeza, 0.5% de un salario.

ARTICULO 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

C).- En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario.

D).- A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del Artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A).- En primera zona, hasta 10 salarios.

B).- En segunda zona, hasta 7 salarios.

C).- En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 25.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmote, deshierba y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Predios con superficie hasta 1000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario, por metro cuadrado.

II.- Predios mayores de 1000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario, por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este Artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.

Durante los meses de Enero y Febrero el Municipio notificará a los omisos que a partir de el mes de Marzo, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

ARTICULO 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos que preste el Municipio, se cobrará en la siguiente forma:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- El cobro por depositar, en forma permanente o eventual, basura, desechos sólidos o residuos no peligrosos, en el basurero municipal, se cobrarán las siguientes mensualidades:

Cantidad de kilogramos				cuota
A). -	De 50	Hasta 1,500	3 salarios.	
B). -	De 1,501	Hasta 3,000	6 salarios.	
C). -	De 3,001	Hasta 6,000	12.5 salarios.	
D). -	De 6,001	Hasta 9,000	18.5 salarios.	
E). -	De 9,001	Hasta 12,000	25 salarios.	
F). -	De 12,001	Hasta 15,000	31.5 salarios.	

Cantidad por metro cúbico				cuota
A). -	De 1	Hasta 100	2.5 salarios.	
B). -	De 101	Hasta 200	2 salarios.	
C). -	De 201	Hasta 400	2 salarios.	
D). -	De 401	En adelante	Un salario.	

Las personas obligadas al pago de esta contribución declararán a la Tesorería Municipal el volumen promedio diario de residuos que generan, pudiendo en su caso solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario que generan, en este caso, la Tesorería Municipal automáticamente modificará la cuota a cargo sin necesidad de verificar previamente la veracidad de las manifestaciones efectuadas por el contribuyente, con efectos a partir del día siguiente a aquel en que esto ocurra.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Municipio, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el particular y, si procediera, rectificar la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas incluyendo sus respectivos accesorios.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros quince días naturales del mismo.

II.- Los derechos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el basurero municipal, lo pagarán las personas físicas y morales que generen basura, desechos o residuos no peligrosos provenientes de fábricas, maquiladoras, talleres, hoteles, restaurantes o comercial y de servicios, se pagará mensualmente de la siguiente forma:

Cantidad de kilogramos	cuota
De 1 hasta 100	2 salarios
De 101 hasta 300	7 salarios
De 3001 hasta 600	11 salarios
De 601 en adelante	16 salarios

III.- Por el servicio de recolección y transportación, de basura de desechos o residuos no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, que se realice en forma exclusiva, se cobrará por cada flete, 13 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A).- Microempresas, 46 salarios.
- B).- Empresas medianas, 92 salarios.
- C).- Empresas grandes, 138 salarios.

V.- Por la autorización como transportista de residuos sólidos no peligrosos, se pagará anualmente:

- A).- Por camión, 22 salarios.
- B).- Por camioneta, 12 salarios.

VI.- Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A).- Pipero de aguas residuales, 20 salarios.
- B).- Pipero de aguas de uso doméstico, 15 salarios.
- C).- Por camión de 3.5 toneladas o mas, 20 salarios.
- D).- Por camioneta menor de 3.5 toneladas, 15 salarios.

ARTICULO 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Así mismo para efectos de este Artículo serán responsables solidarios en la cusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

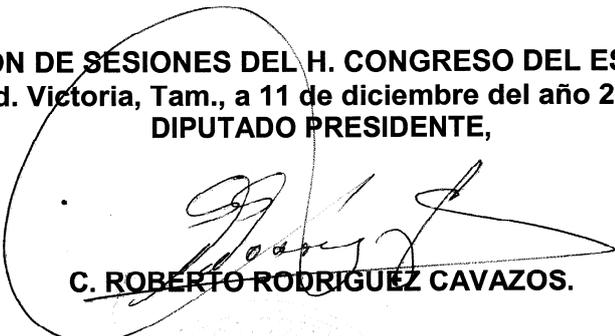


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2003.

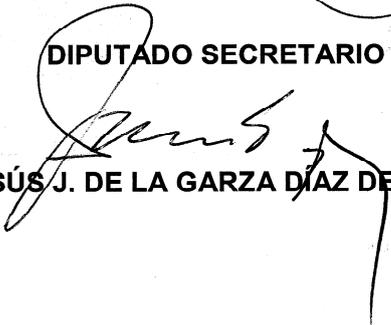
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**



C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE



ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ